



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
OFICINA DE PERSONAL**

PLAN ANUAL DE VACANTES

2023

INTRODUCCION

El Plan Anual de Vacantes es el instrumento de planificación, administración y actualización de la información relacionada con los empleos de carrera administrativa y carrera docente que se encuentran en vacancia definitiva y su provisión; además, permite contar con la información de la oferta real de empleos de la Entidad.

A continuación, se presenta la información consolidada del total de vacantes de la planta de personal permanente que se encuentra en vacancia definitiva.

OBJETIVO

Realizar el cubrimiento de las vacantes temporales o definitivas conforme lo determina la normatividad vigente respecto al personal docente y administrativo de la Entidad.

PLANTA DE PERSONAL DOCENTE

1. Provisión Definitiva Empleos de Carrera Docente.

El artículo 125 de la Constitución Nacional, así como el artículo 8 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, establece que el ingreso al servicio educativo se realizará a través de concurso de méritos, para el ejercicio de la profesión docente en el sector oficial, razón por la cual, se establecen mecanismos para la designación en los empleos docentes y directivos docentes, consagrados en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 915 de 2016, Decreto 2105 de 2017 y demás normas concordantes.

1.1 Provisión Temporal de Directivos Docentes.

El Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.13 determina que *"Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos"*.

Mediante Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, determinó las instrucciones para la provisión de los empleos de directivos docentes mediante encargo y entre otras señaló que, *"La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables, en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo."*

En concordancia de lo anterior, se emitió la Circular 006 del 2017, por la cual la Secretaría de Educación del Distrito, emitió los lineamientos para asignación de encargo de Directivos Docentes, en los que se establecieron los criterios de la aplicación de selección.

Por su parte, el Decreto 2105 de 2017, en su artículo 2.4.6.3.13. señala: *"Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."*

1.2 Provisión Temporal de Docentes.

La provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva, se realiza bajo los siguientes mecanismos que garantizan la prestación del servicio educativo, lo cual se efectúa con el cumplimiento de los requisitos para acceder al cargo; para tal fin, la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con 2 formas de vincular docentes en provisionalidad, como se expone a continuación:

1.3 Vacantes Definitivas:

La provisión de vacantes definitivas se realiza por el orden de prioridad definido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.

Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 11 parágrafo 2, del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, los docentes que se encuentren cubriendo una vacante de carácter definitivo y queden sin asignación académica por alguna de las situaciones descritas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, se le ofrecerá por una única vez, una vacante de carácter definitivo de las que se encuentren disponibles al momento en que se determinó su situación de carga académica, con el fin de ser reubicado en la vacante de su selección, de lo contrario, se procederá con la finalización de su vinculación como docente provisional.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, en el mismo sentido el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente, aplicable para la provisión de empleos directivos docentes y docentes de las instituciones educativas oficiales de las entidades territoriales certificadas, por consiguiente, la mencionada Comisión se encuentra encargada de realizar concurso de méritos con el fin de cubrir las vacantes de carácter definitivo del núcleo básico, con elegibles que se encuentren dentro de las listas de elegibles conformadas como resultado de los concursos de mérito adelantados.

En el caso de que no existan listas de elegibles para cubrir las vacantes de carácter definitivo del núcleo básico, o las mismas se encuentren agotadas o vencidas, se procederá con el orden de prioridad establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.

De manera que, se procederá a nombrar docentes provisionales en vacantes de carácter definitivo, para lo cual, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución N° 16720 del 27 de diciembre**

de 2019, mediante la cual implementa el Sistema Maestro, instrumento para la provisión transitoria de vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), establece el proceso de cubrimiento para las vacantes definitivas con listas de elegibles agotadas o vencidas. Para ello, los aspirantes, licenciados o profesionales podrán inscribirse a través del aplicativo '**Sistema Maestro**' ingresando al siguiente link <https://sistemamaestro.mineducacion.gov.co/SistemaMaestro/login.xhtml>. Allí, el aspirante deberá registrarse y validar si cumple con el perfil establecido según la Resolución N° **16720 del 27 de diciembre de 2019** proferida por el MEN.

Una vez registrados los aspirantes, deberán cargar en el aplicativo los documentos que demuestren la información registrada, esto es, documentos de identificación, soportes de escolaridad y certificaciones laborales.

Periódicamente, el Ente Territorial deberá reportar al MEN las vacantes de carácter definitivo del Núcleo Básico para su publicación en el aplicativo Sistema Maestro, donde estarán disponibles para que los aspirantes se postulen a la vacante de su interés por un periodo de 12 horas.

Una vez finalizado el proceso, el aplicativo Sistema Maestro arrojará el resultado de tres (3) aspirantes preseleccionados, ordenados en de acuerdo con el puntaje otorgado, según las tablas de ponderación establecidas en la Resolución MEN N° 16720 del 27 de diciembre de 2019.

Obtenidos los resultados, el Ente Territorial deberá seleccionar a uno de los tres aspirantes preseleccionados, una vez se verifique la información registrada, los documentos soporte aportados por los aspirantes y se valide que cumple con el perfil para ser seleccionado en el área a la cual aplicó. Si los tres aspirantes cumplen, deberá seleccionar al que se encuentra en la primera posición según el puntaje otorgado por el aplicativo. Una vez seleccionado, el aplicativo le enviará un correo electrónico informándole su selección y a su vez liberará a los otros dos aspirantes preseleccionados y les informará sobre su rechazo.

Este nombramiento se realiza de forma provisional y su vinculación se dará por terminada en el momento en que ocurra una situación de las descritas en el orden de prioridad establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.

1.4 Vacantes Temporales:

Garantizando los principios de mérito, transparencia y acceso al empleo público, la Secretaría de Educación del Distrito implementó el aplicativo web denominado "*Aplicativo de selección de docentes provisionales*", para el cubrimiento de vacantes temporales.

A través del enlace: <https://selecciondocentes.educacionbogota.edu.co>, los aspirantes pueden realizar su inscripción en el aplicativo donde deberá registrar su información personal, información de escolaridad e información de experiencia laboral.

Las personas interesadas podrán consultar la información respectiva sobre el “*Aplicativo de selección de docentes provisionales*” en el siguiente enlace:

https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/portal_institucional/docentes-provisionales-preguntas-frecuentes

Una vez registrados los aspirantes, deberán cargar en el aplicativo los documentos que demuestren la información registrada, esto es, documentos de identificación, soportes de escolaridad y certificaciones laborales.

Los puntajes que arroja el aplicativo se basan en la siguiente tabla:

Criterios	Detalle	Primer Título	Título Adicional	Puntaje Máximo
Requisito Mínimo	Educación Mínima*	10	5	60**
Educación Adicional	Especialización	10	5	
	Maestría	15	10	
	Doctorado	25	15	
Experiencia	Experiencia Laboral (2 puntos por año de experiencia)	2 (Proporcional al tiempo laborado)		40
TOTAL PUNTAJE				100

*Educación Mínima: Títulos de normalista y/o pregrado, de acuerdo con la normatividad vigente. Resol. 15683 de 2016 (MEN).

**Los títulos adicionales se empezarán a calcular desde el título de mayor nivel hacia el de menor nivel. Es decir, primero doctorado, luego maestría, especialización y a partir de allí se cuentan los títulos adicionales por cada nivel, hasta alcanzar un puntaje máximo de 60 incluyendo el requisito mínimo y la educación adicional.

El “*Aplicativo de selección de docentes provisionales*”, priorizará a los aspirantes que se encuentren en las listas de elegibles vigentes, que se inscriban en la plataforma y apliquen a las vacantes ofertadas, independientemente del puntaje que arroje el aplicativo.

Una vez finalizadas las franjas de aplicación, el “*Aplicativo de selección de docentes provisionales*” preseleccionará un aspirante a el cual se le informará de manera automática al correo electrónico registrado, sobre su preselección y le remitirá el acta de preselección.

El aspirante contará con doce (12) horas para cargar los siguientes documentos en el aplicativo:

- Acta de Preselección diligenciada
- Formato Hoja de Vida de la FIDUPREVISORA diligenciado
- Formato Declaración Juramentada de Bienes y Rentas diligenciado
- Formato Único de Hoja de Vida (SIDEAP) diligenciado
- Formato Autorización Ley 1581 de 2012 diligenciado
- Formato autorización verificación registro de inhabilidades. Ley 1918 de 2018 diligenciado.
- Certificación Bancaria actualizada
- Examen Médico de Ingreso actualizado
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Personería Distrital de Bogotá
- Certificado de Paz y Salvo Fiscal expedido por la Contraloría General de la República

En el caso de que el aspirante no cargue los documentos solicitados dentro del término establecido, el aplicativo rechazará automáticamente al aspirante y liberará la vacante para que se encuentre disponible en la próxima franja de postulación de aspirantes.

En el caso de que el aspirante cargue todos sus documentos de manera completa y correcta dentro del tiempo establecido, la SED procederá a su respectiva revisión con el fin de determinar si este cumple con los requisitos para el cubrimiento de la vacante y que no cuenta con inhabilidades o antecedentes que no le permitan ejercer la profesión de docente.

Este nombramiento se realiza de forma provisional y su vinculación se dará por terminada una vez concluya la situación administrativa que dio origen a la misma.

PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

La Secretaría de Educación del Distrito cuenta con una planta de personal administrativo adoptada por el Decreto 597 del 7 de noviembre de 2017.

No	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓD.	GRA.	APROBADO	
				RP	SGP
56	NIVEL DIRECTIVO			56	0
1	SECRETARIO DE DESPACHO	20	9	1	0
4	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	45	8	4	0
15	DIRECTOR TÉCNICO	9	6	15	0
3	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	9	6	3	0
1	DIRECTOR FINANCIERO	9	6	1	0
19	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	19	0
5	JEFE DE OFICINA	6	6	5	0
8	JEFE DE OFICINA	6	5	8	0
11	NIVEL ASESOR			11	0
3	ASESOR	105	6	3	0
5	ASESOR	105	5	5	0
1	JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	115	6	1	0
1	JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA	115	6	1	0
1	JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA	115	6	1	0
492	NIVEL PROFESIONAL			446	46
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	30	5	0
32	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	32	0
58	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	57	1
58	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	58	0
192	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	149	43
78	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	78	0
7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	11	7	0
36	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	9	36	0
22	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	7	20	2
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	4	0
200	NIVEL TECNICO			176	24
23	TÉCNICO OPERATIVO	314	19	0	23
17	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	17	0
4	TÉCNICO OPERATIVO	314	12	4	0
16	TÉCNICO OPERATIVO	314	10	16	0
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	9	1	0
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	7	0	1
138	TÉCNICO OPERATIVO	314	4	138	0
2.277	NIVEL ASISTENCIAL			749	1528
19	SECRETARIO EJECUTIVO	425	27	6	13
15	SECRETARIO EJECUTIVO	425	24	15	0
5	SECRETARIO EJECUTIVO	425	22	5	0
2	SECRETARIO EJECUTIVO	425	20	2	0

185	SECRETARIO	440	27	0	185
100	SECRETARIO	440	24	13	87
24	SECRETARIO	440	19	24	0
21	SECRETARIO	440	17	21	0
3	SECRETARIO	440	16	3	0
10	SECRETARIO	440	14	10	0
3	SECRETARIO	440	9	3	0
1109	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	88	1.021
136	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	24	2	134
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	22	7	0
71	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	17	54
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	4	0
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	5	0
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	17	0	2
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	5	0
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	1	0
52	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	21	31
24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	13	24	0
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	13	0
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	9	18	0
419	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	419	0
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2	3	0
1	CONDUCTOR	480	27	0	1
6	CONDUCTOR	480	13	6	0
3	CONDUCTOR	480	9	3	0
9	CONDUCTOR	480	7	9	0
2	CELADOR	477	7	2	0
3.036	TOTAL, DE CARGOS			1438	1598

La provisión de vacantes definitivas y transitorias de la planta de personal administrativo se realiza de la siguiente manera:

1. Vacantes Definitivas:

Con el fin de garantizar y salvaguardar los principios de transparencia, mérito, publicidad, oportunidad y el libre acceso al empleo público, el sistema general de carrera administrativa (Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes), ha previsto que, frente a la presencia de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, se debe proveer mediante concurso de méritos y ascensos.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 refiere:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Ahora bien, la ley 909 de 2004 ha señalado:

“El ingreso y el ascenso a los empleos de carrera artículo 27. carrera administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

Por su parte, el Decreto 1083 del 2015 contempla:

“Artículo 2.2.6.1 Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”

El Decreto 648 de 2017 establece:

“Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan”.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1960 de 2019, la entidad remitirá las vacantes generadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que regule el concurso de ascensos.

1.1 Vacantes Temporales:

Mientras se surten los concursos de méritos para la provisión de vacantes definitivas y las temporales que se originen con ocasión de situaciones administrativas, la provisión de vacantes se efectúa a través de la figura de encargo, y en el evento que no existan servidores de carrera con derecho preferente, se deben realizar nombramientos provisionales, en cumplimiento de las normas relacionadas a continuación:

Decreto 648 de 2017 prevé:

“Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma”